

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 98

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE INTEGRAL DEL PERÍODO ACADÉMICO 2026-II, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SÍSMICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la Constitución y la ley, facultad que comprende la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para organizar, administrar y garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, administrar sus bienes y recursos, y establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que corresponde al Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica de Pereira, adoptar las decisiones y establecer las directrices generales necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección de los recursos y bienes de la Universidad y la adecuada prestación del servicio educativo.

Que el Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 77 del 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se modificaron los artículos 57, 58, 59, 60 y 62 del Acuerdo 14 de 1993 -Estatuto Docente-, relacionados con la Evaluación Docente Integral, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo primero del Acuerdo 77 de 2017, que modificó el artículo 57 del Estatuto Docente, dispuso que la evaluación del desempeño docente consta de tres momentos: la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Que el artículo cuarto del Acuerdo 77 de 2017, que modificó el artículo 60 del Estatuto Docente, prevé que la autoevaluación y la coevaluación se realizarán por lo menos una vez al año, y que la heteroevaluación se realizará por períodos académicos.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 2415 del 25 de febrero de 2026 se adoptó el documento denominado "Sistema de Evaluación Docente Integral", el cual desarrolla los instrumentos, momentos y el sistema de ponderación de la Evaluación Docente Integral prevista en el Acuerdo 77 de 2017 —autoevaluación 10%, coevaluación 50% y heteroevaluación 40%—, derogando en su integridad las Resoluciones de Rectoría No. 215 del 3 de enero de 2018, No. 6990 del 25 de septiembre de 2020 y No. 6192 del 12 de noviembre de 2021.

Que el Departamento de Risaralda declaró la urgencia manifiesta en todo el territorio departamental, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia generada por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar las acciones de recuperación que resulten necesarias.

Que, como consecuencia del sismo del diez (10) de agosto de 2026, se han identificado afectaciones en algunas edificaciones, espacios e infraestructura física y tecnológica de la Universidad Tecnológica de Pereira, que han hecho necesaria la adopción de medidas excepcionales de flexibilización, contingencia y readecuación de las actividades formativas.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 98

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

Que la Evaluación Docente Integral constituye un proceso institucional concebido para medir y retroalimentar el desempeño de los docentes en condiciones de regularidad y normalidad académica, bajo métricas que presuponen la continuidad ordinaria del plan de estudios, sin interferencias derivadas de situaciones de fuerza mayor.

Que las modificaciones metodológicas y las interrupciones temporales de la jornada académica, así como el impacto psicosocial derivado de la emergencia, dificultan garantizar los principios de equidad, objetividad, validez y pertinencia en la aplicación del instrumento de heteroevaluación durante el período académico 2026-II.

Que resulta indispensable priorizar la salud mental, la adaptación académica y el bienestar de estudiantes y docentes, evitando que el proceso evaluativo se convierta en un factor adicional de tensión o en una medición sesgada por las circunstancias de la contingencia.

Que el Consejo Académico estudió el presente acuerdo y consideró pertinente que el componente de heteroevaluación de la Evaluación Docente Integral, previsto en el Acuerdo 77 de 2017, no se aplique a los estudiantes durante el período académico 2026-II, atendiendo las circunstancias antes descritas.

Que los ganadores del Concurso Docente UTP-2025 tomaron posesión de sus cargos el día 03 de agosto de 2026, iniciando su vinculación como docentes de planta a partir del período académico 2026-II. No obstante, algunos de ellos estuvieron vinculados a la Universidad durante el período académico 2026-I en calidad de docentes transitorios y, en dicha condición, fueron objeto de heteroevaluación. En consecuencia, para efectos de la Evaluación Docente Integral y del reconocimiento de los correspondientes puntos salariales derivados de su nueva vinculación como docentes de planta, resulta necesario considerar los resultados de la evaluación realizada durante el período académico 2026-I.

Que en consecuencia, resulta necesario precisar, los efectos de la consolidación del resultado de la Evaluación Docente Integral correspondiente al año 2026 y de la asignación de puntos salario ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP-, el componente de heteroevaluación se tomará del resultado obtenido en el período académico 2026-I.

Que la presente medida tiene carácter excepcional y transitorio, se circunscribe exclusivamente al período académico 2026-II y no modifica de manera permanente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.77 de 2017 ni el Sistema de Evaluación Docente Integral adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 2415 de 2026, los cuales recobrarán plena aplicación a partir del período académico 2027-I.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspende, de manera excepcional y transitoria, exclusivamente para el período académico 2026-II, la aplicación del componente de heteroevaluación de la Evaluación Docente Integral, previsto en el artículo 4° del Acuerdo 77 de 2017, modificadorio del artículo 60 del Estatuto Docente (Acuerdo 14 de 1993), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO I: Para los docentes de planta y transitorios, la autoevaluación y la coevaluación correspondientes al año 2026 se realizarán con la periodicidad ordinaria prevista en el artículo 60 del Estatuto Docente, esto es, por lo menos una vez al año. El componente de heteroevaluación del año 2026 se entenderá surtido con el resultado obtenido por cada docente en el período académico 2026-I.

PARÁGRAFO II: Para los docentes catedráticos, cuya evaluación conforme al numeral 2.2 del Sistema de Evaluación Docente Integral corresponde únicamente al componente de heteroevaluación por períodos académicos, no habrá lugar a la aplicación de la Evaluación



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 98

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

Docente Integral durante el período 2026-II, debido a la suspensión de dicho componente por medio del presente acuerdo.

PARÁGRAFO III: Para los docentes que, habiendo ganado el Concurso Docente 2025, se posesionaron como docentes de planta en categoría especial a partir del período académico 2026-II, y que durante el período académico 2026-I estuvieron vinculados a la Universidad en calidad de docentes transitorios, el resultado de la heteroevaluación obtenido en dicha condición de transitorios durante el período 2026-I se tendrá como el resultado de heteroevaluación aplicable a su nueva condición de docentes de planta, tanto para la consolidación de su Evaluación Docente Integral del año 2026, como para efectos de la asignación de puntos salario ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP-.

PARÁGRAFO IV: Para efectos de la asignación de puntos salario de los docentes de planta ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP-, se incluirá el resultado obtenido en la heteroevaluación del período académico 2026-I o, para los docentes especiales de que trata el párrafo anterior del presente artículo, el obtenido en su condición de docentes transitorios en ese mismo período, junto con el resultado de la coevaluación, en los porcentajes establecidos en el Sistema de Evaluación Docente Integral.

PARÁGRAFO V: La Vicerrectoría Académica, en cumplimiento de la normativa institucional, convocará a cada uno de los programas académicos a realizar el proceso de Evaluación Docente Integral en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la consolidación del resultado general de la Evaluación Docente Integral correspondiente al año 2026, el cual se calcula de manera ponderada con la autoevaluación en un 10%, la coevaluación en un 50% y la heteroevaluación en un 40%, este último componente corresponderá al resultado obtenido en el período académico 2026-I, en concordancia con el numeral 2.3 del Sistema de Evaluación Docente Integral adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 2415 de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación se circunscribe exclusivamente al período académico 2026-II. Una vez culminado dicho período, el artículo 4° del Acuerdo 77 de 2017 recobrará automáticamente su plena vigencia y aplicación, sin necesidad de acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario realizada a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2026.

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria